



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 7 de Octubre de 2013.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 2756/13, caratulado: "GANCEDO MUNICIPALIDAD DE, - PRESENTACION DEL DIP. [REDACTED] E - S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (REF: [REDACTED] F - [REDACTED] M-)" el que se inicia con la presentación del Diputado Provincial Juan Jose Bergia poniendo en conocimiento la denuncia del Sr. José Luis Ruiz Huidobro de la localidad de Gancedo, quien refiere que el Presidente del Concejo de la Municipalidad de Gancedo [REDACTED] no vive en la localidad de Gancedo, que tiene una vivienda y vive en la localidad de Charata junto a su familia y es empleado del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y que trabaja como médico en la Alcaldía de Charata, adjuntando fotocopias certificadas de informes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad que contiene las Disposiciones Nro. 196/11, 99/12, 399/12, 820/12 y 006/13 del servicio Penitenciario y Readaptación Social y que la Sra. [REDACTED] Ma, [REDACTED] di y Secretaria de Concejo Municipal habría estado cumpliendo una "probation" en los autos "[REDACTED] S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS" Expte Nro. 019/09 del Juzgado Correccional de Charata, archivado en fecha 17/10/12 como paquete Nro. 29, legajo de archivo Nro. 53/08 .-

A fs. 20 se forman las actuaciones, a fs. 18/19 impresión del sistema SIREEM, a fs. 26/27 informe de la Contaduría General de la Provincia , fs. 33/45



PROVINCIA DEL CHACABUTO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Informe del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social , fs. 6/52 y 66/75 informe del Ministerio de Salud Pública , fs 56/60 presta declaración explicativa no jurada el Dr. [REDACTED] y a fs. 61/65 presta declaración explicativa no jurada la Sra. Margarita Mabel Barcenilla, a fs. 76/97 obra presentación y documental incorporada por el Sr. Hemadi, a fs. 99/105 obra informe y fotocopias del Archivo del Poder Judicial de la ciudad de Charata, a fs. 106/119 presentación del Tribunal de Cuentas de la provincia y a fs. 121 Decreto Provincial Nro. 1486/10.-

Analizado el planteo en el marco de las constancias incorporadas a la causa, y previo ejercicio del derecho de defensa de los involucrados, resultó que: en relación al Dr. [REDACTED], médico, desempeña la función de Presidente del Concejo de la Municipalidad de Gancedo de esta provincia y doce horas cátedras en el Servicio Penitenciario y de Rehabilitación Social, brindando formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización profesional al personal penitenciario y/o personas privadas de libertad en el marco del Decreto Provincial Nro. 1486/10 (fs.121, 37/43), con horarios de prestación de servicios variables.- En el Ministerio de Salud Pública se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes por desempeño de cargo superior, lo que fue anoticiado al Concejo de la Municipalidad de Gancedo conforme constancias de fs. 56/59 de autos.- La situación descripta precedentemente se encuadra en el art. 2 incs. a) , f) y concordantes de la ley 4865 y arts. 32/34 de la ley Orgánica de Municipios Nro. 4233, no resultando por ente incompatibles.-

Con relación a lo planteado respecto del domicilio del [REDACTED], teniendo en cuenta su calidad de CONCEJAL refrendado por las autoridades electorales y el

mismo Concejo integrado por sus pares, no surgiendo de las constancias de autos elementos nuevos que acrediten que los requisitos para tal función en particular el de la residencia o domicilio como elector haya variado.-

Que la Sra. [REDACTED], se desempeña como Secretaria de Concejo de la Municipalidad de Gancedo desde el 12.12.2011 conforme consta a fs. 56/57, refiriendo el presentante que la misma habría estado cumpliendo una "probation" en forma simultánea durante al ejercicio de su cargo en los autos caratulados: "[REDACTED] S/ LESIONES CULPOSAS" Expte Nro. 019/09 del Juzgado Correccional de la ciudad de Charata, en la que según constancias obrantes a fs. 61, 99/104 se hizo lugar a la suspensión del juicio a pruebas solicitado por la misma, (auto Nro. 341 de fecha 18/05/2011) y concluye declarándose extinguida la acción penal por auto Nro. 454 del 24/07/2012 del Juzgado Correccional con la extinción de la acción y sobreseimiento total y definitivo de la misma (fs. 61/62), surgiendo que los hechos fueron anteriores y no se relacionan con la función pública ni la involucrada se encontró inhabilitada para el ejercicio de cargo público.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la ley N° 4865 y 3468;

RESUELVO:

1.- HACER SABER que no resulta incompatible el ejercicio simultáneo de la función de Concejal y Presidente de Concejo y doce horas cátedras, por hallarse contemplado en la excepción expresamente legislada y prevista en el art. 2 incs. a) y f) de la ley 4865 y 32/34 ley 4233.-

2.- HACER SABER con relación a los planteos referidos al domicilio del Dr.

[REDACTED] y la suspensión del juicio a pruebas acordado a la Sra.

[REDACTED], que de los elementos incorporados a la causa no se advierten irregularidades que hagan procedente observación alguna según los considerandos precedentes.-

2.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas, conforme su intervención fs- 11106/119

3.- NOTIFIQUESE personalmente o por cédula, líbrense los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOL Nro: **17 34**



DR. HEITOR EZEQUIEL LAGO  
FISCAL GENERAL  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS